

DECRETO NÚMERO 1052 DE 2011

(abril 4)

por el cual se reajusta la bonificación de actividad judicial para jueces y fiscales.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del 1º de enero de 2011, reajústese el valor de la bonificación de actividad judicial de que tratan los Decretos 3131 y 3382 de 2005, así:

Denominación de cargo	Valor Bonificación semestral
Juez Municipal	6.937.802
Juez de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o Escuela de Formación, o de Departamento de Policía	6.937.802
Juez de Instrucción Penal Militar	6.937.802
Fiscal Delegado ante Juez Municipal y Promiscuo	5.449.904
Fiscal ante Juez de Brigada o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación, o de Departamento de Policía	6.937.802
Juez del Circuito	7.152.440
Juez de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana	7.152.440
Fiscal Delegado ante Juez del Circuito	5.237.853
Fiscal ante Juez de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana	7.152.440
Juez Penal de Circuito Especializado	7.775.053
Coordinador de Juzgado Penal del Circuito Especializado	7.775.053
Juez de Dirección o de Inspección	7.775.053
Fiscal ante Juez de Dirección o de Inspección	7.775.053
Procuradores Judiciales I, adscritos a las Procuradurías delegadas ante la Corte Suprema de Justicia para la Casación e Investigación y Juzgamiento Penal	7.775.053
Fiscal Delegado ante Juez Penal de Circuito Especializado	5.641.774

En las mismas condiciones, tendrán derecho a percibir esta bonificación de actividad judicial los Procuradores Judiciales I que desempeñen el cargo y que actúen de manera permanente como Agentes del Ministerio Público ante los servidores que ocupan los empleos señalados en este artículo.

Artículo 2º. De conformidad con el Decreto 3900 de 2008, la bonificación de actividad judicial de que trata el presente decreto solo constituirá factor para efectos de determinar el ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones y, de acuerdo con la Ley 797 de 2003, para cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud; en consecuencia, no se tendrá en cuenta para determinar elementos salariales ni prestaciones sociales.

Artículo 3º. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 4º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 1401 de 2010 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de abril de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 1053 DE 2011

(abril 4)

por el cual se dictan normas sobre el Régimen Salarial de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. *Prima Especial.* A partir del 1º de enero de 2011, la prima especial para los funcionarios que presten sus servicios en las misiones colombianas permanentes acreditadas en el exterior se pagará en forma mensual, así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	PRIMA ESPECIAL pesos colombianos
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario	0036	25	11.125.820
Cónsul General Central	0047	25	11.125.820

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	PRIMA ESPECIAL pesos colombianos
Ministro Plenipotenciario	0074	22	8.706.461
Ministro Consejero	1014	13	7.302.758
Consejero de Relaciones Exteriores	1012	11	6.341.674
Primer Secretario de Relaciones Exteriores	2112	19	5.150.687
Segundo Secretario de Relaciones Exteriores	2114	15	3.920.842
Tercer Secretario de Relaciones Exteriores	2116	11	2.882.924
Auxiliar de Misión Diplomática	4850	26	2.657.986
Auxiliar de Misión Diplomática	4850	23	2.019.745
Auxiliar de Misión Diplomática	4850	20	1.654.097
Auxiliar de Misión Diplomática	4850	18	1.563.913
Auxiliar de Misión Diplomática	4850	16	1.494.498

La prima especial a que se refiere el presente artículo constituye factor salarial para todos los efectos, incluyendo los aportes al sistema integral de seguridad social, y base para calcular los beneficios especiales de que tratan los literales b), d) y e) del artículo 62 del Decreto 274 de 2000. Esta prima especial se incrementará anualmente de conformidad con lo que disponga el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Los funcionarios que permanezcan en el régimen salarial y prestacional contenido en el Decreto 2078 de 2004, y demás normas que lo modifiquen, reformen o adicione no tendrán derecho al reconocimiento de esta prima.

Artículo 2º. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1491 de 2010 y demás disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de abril de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Directora del departamento Administrativo de la Función pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 1054 DE 2011

(abril 4)

por el cual se dictan normas sobre el Régimen Salarial y Prestacional de los servidores públicos de la planta del exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. *Prima especial.* A partir del 1º de enero de 2011, la prima especial de que trata el artículo 4º del Decreto 4971 de 2009, para los funcionarios de la planta externa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se pagará en forma mensual, así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	PRIMA ESPECIAL pesos colombianos
Consejero Comercial	0023	18	6.554.741
Asesor Comercial	1060	09	5.799.994
Asesor comercial	1060	08	5.518.910
Asesor Comercial	1060	06	4.517.045
Asesor Comercial	1060	04	3.889.434
Secretario Comercial 1	2102	03	2.019.744
Secretario Comercial 1	2102	01	1.748.318

La prima especial a que se refiere el presente artículo constituye factor salarial para todos los efectos, incluyendo los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y base para calcular los beneficios especiales de que trata el artículo 8º del Decreto 4971 de 2009. Esta prima especial se incrementará anualmente de conformidad con lo que disponga el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Los funcionarios que permanezcan en el régimen salarial y prestacional contenido en los Decretos 1267 de 1994 y 2078 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, reformen o adicione no tendrán derecho al reconocimiento de esta prima.

Artículo 2º. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.